Al Despacho de la Señora Juez hoy veintitrés de Abril de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON

Secretario

LIQ.SOC.CONY. 2019-0083

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del proceso se establece que están pendientes por decidir varias peticiones, a lo que el Despacho procede así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Al folio 109 del cuaderno principal, se observa una solicitud de inventario adicional, del cual se corrió traslado mediante auto de enero quince de dos mil veinte y fue objetado por el señor apoderado de la parte demandada.

Previo a dar trámite a la oposición se ordenó mediante providencia de fecha marzo 2 de 2020 oficiar a FINANCIERA COOMULTRASAN, solicitándole información sobre el bien objeto de inventario adicional, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna, pese a que se envió desde el 9 de marzo de 2020; por tal razón se ordena librar nuevo oficio, solicitando información sobre lo siguiente:

-Titular de la cuenta de ahorros No.002-00057-0000037302

-Existencia de dineros en dicha cuenta

-fecha de consignación

-Monto de dinero existente a 15 de Noviembre de 2018, fecha en que se disolvió la sociedad conyugal.

Una vez se obtenga la respuesta se fijará fecha para decisión de la objeción planteada.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Solicita en razón a la orden impartida por este Despacho mediante auto de fecha Diciembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019) de cancelación de la medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorros número 002-00057-0000037302, se libren las comunicaciones respectivas.

Al respecto se tiene lo siguiente:

En cuanto hace referencia a la cuenta de ahorros 002-00057-0000037302, y las reiteradas solicitudes presentadas tanto por el apoderado como por el demandado, es necesario indicar que como ya se ha advertido, los dineros que se encuentran depositados en dicha cuenta, fueron objeto del escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde se pretende incluirlos como INVENTARIOS ADICIONALES.

La decisión de aprobación o no de tales inventarios depende de una prueba que fue ordenada en auto del 2 de marzo de 2020, donde se ordenó oficiar a la entidad financiera, como se hizo en el oficio del 9 de marzo siguiente, el que, como se indicó en párrafos anteriores, se encuentra pendiente de respuesta.

Por tanto, a la fecha de hoy, no es posible acceder a la entrega de tales dineros, al encontrarse pendiente la decisión de la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada.

De otra parte, si bien en algunos de los escritos se menciona la entrega de un CDT, es claro para el Despacho que a la fecha no se encuentra pendiente ninguna medida cautelar o de retención de tal título valor, por cuanto en la audiencia del 6 de noviembre de 2019 se decidió su no inclusión, y siendo apelada dicha orden, fue objeto de confirmación en providencia de segunda instancia por la Sala Civil familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial. De ahí que en este tema no hay decisión pendiente de este Despacho.

Lo que atañe a la medida cautelar vigente sobre dicha cuenta de ahorros, está siendo decidido en el respectivo cuaderno del proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

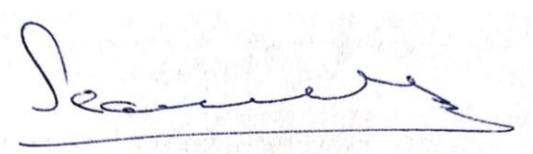

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps